

Corte Electoral del Uruguay		EXPEDIENTE N°
		2022-18-1-011823
Oficina Actuante:	Ordenadores Secundarios	
Fecha:	20/12/2022 11:19:02	
Tipo:	Adjudicar	

VISTO: los procesos diligenciados en el presente expediente, tendientes a dar satisfacción a la necesidad de contratar un servicio de limpieza para la Oficina Electoral Departamental de Flores, para el ejercicio 2023.

RESULTANDO:

- Que se cumplió con la afectación de los créditos necesarios por parte del Departamento de Contaduría, a través de la solicitud en el sistema SAP número 700335 con financiación 11 y tipo de crédito 0.
- Que se realizó la publicación de un llamado a oferentes en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.
- Que se realizó la apertura electrónica del mencionado llamado y de cuya acta se desprende que se presentaron varias empresas cotizantes.

CONSIDERANDO:

La evaluación de las ofertas conforme al pliego de condiciones, oportunamente previsto.
Las facultades otorgadas por el Decreto 150/012 a esta Ordenadora Secundaria del gasto.

RESUELVE:

1. Adjudicar el servicio de limpieza de la Oficina Electoral Departamental de Flores, a la empresa NALERIO GHIENA ANDREA LORENA Y ALVES GUIONET CARLOS FRANCISCO, el mismo será realizado por una persona debidamente uniformada, en un régimen horario de cuatro horas de lunes a viernes.

La empresa será la encargada de brindar los elementos de limpieza necesarios para cubrir las necesidades, y mantener la oficina en óptimas condiciones de limpieza.

Considerase parte integrante del presente contrato, la oferta presentada por la adjudicataria y por tanto exigible en su totalidad por esta Administración.

La presente erogación asciende a un monto mensual de \$ 25.705,40 (pesos uruguayos veinticinco mil setecientos cinco con 40/100) impuestos incluidos, crédito SIIF.

Este contrato vinculará a la Corte Electoral con la adjudicataria, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio, se establece la opción de prórroga del plazo de vencimiento del contrato a favor de la Corte Electoral, la que podrá hacer uso de dicha opción antes del vencimiento del plazo original, bastando para que la prórroga se haga efectiva, la resolución del Ordenador competente y su notificación a la adjudicataria; en virtud a lo dispuesto en el Artículo 15 del Pliego de Condiciones.

La Corte Electoral ejercerá su derecho a ser informado por la empresa contratada, de acuerdo al artículo 4to. de la Ley 18.251. Asimismo podrá retener las obligaciones que tenga a favor de la empresa siempre que ésta no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

2. Pase al Departamento de Servicios Generales a sus efectos.-

Firmante:
Fernanda Rios